



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario - Consulta.
Radicación: 11001410500220220067201
Demandante: Jesús Martínez Roa
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto Corre Traslado.

Visto que se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, aplicable al presente caso en virtud de lo previsto en el artículo 624 del CGP, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la demandante por el término de cinco (5) días, para que presente en forma escrita sus alegatos de conclusión; documento que debe ser allegado a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Vencido el término al que se hace referencia en el numeral anterior, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a la parte demandada.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 68
del 27 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc96f702bb14fe631e2afcd51c22da5b3e04f2ff9217d85dd82971b73e3a808**

Documento generado en 28/09/2023 09:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario - Consulta.
Radicación: 11001410500220200015401
Demandante: Luis Alfonso Costillo Nova
Demandado: Prodeco S.A. y Otros
Asunto: Auto Corre Traslado.

Visto que se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, aplicable al presente caso en virtud de lo previsto en el artículo 624 del CGP, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la demandante por el término de cinco (5) días, para que presente en forma escrita sus alegatos de conclusión; documento que debe ser allegado a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Vencido el término al que se hace referencia en el numeral anterior, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a la parte demandada.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 68
del 27 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde0d2ebf55e79b225684173124e07e28238d788398380318d8d5638a4eef5f7**

Documento generado en 28/09/2023 09:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario - Consulta.
Radicación: 11001410500820200053101
Demandante: Instituto Distrital de las Artes
Demandado: Coomeva EPS en Liquidación
Asunto: Auto Corre Traslado.

Visto que se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, aplicable al presente caso en virtud de lo previsto en el artículo 624 del CGP, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la demandante por el término de cinco (5) días, para que presente en forma escrita sus alegatos de conclusión; documento que debe ser allegado a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Vencido el término al que se hace referencia en el numeral anterior, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a la parte demandada.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 68
del 27 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb5689768f5d96e7b92772ff60230f5b9cee04f753026d8af5227fce8e441a0**

Documento generado en 28/09/2023 09:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario - Consulta.
Radicación: 11001410501220220059301
Demandante: UGPP
Demandado: EPS Sanitas
Asunto: Auto Corre Traslado.

Visto que se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, aplicable al presente caso en virtud de lo previsto en el artículo 624 del CGP, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la demandante por el término de cinco (5) días, para que presente en forma escrita sus alegatos de conclusión; documento que debe ser allegado a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Vencido el término al que se hace referencia en el numeral anterior, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a la parte demandada.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 68
del 27 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bea82f4a09e2726f58d6aa395b71e2569de2c35bedc7cd3891cc10ea9f29f16**

Documento generado en 28/09/2023 09:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170035200
Demandante: Alirio Jiménez Ríos
Demandado: Federación de Cafeteros y Otros.
Asunto: Auto aprueba Liquidación de Costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE APROBAR** la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del **29 de septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8bb395c09e9ae9b367e247dbcd1e0c7c4a86d6ccb176cd1801b5d3426588b0**

Documento generado en 28/09/2023 09:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180014200
Demandante: José del Carmen Moreno Pinzón
Demandado: Empresa Operadora de Transporte L-21 S.A. y otros.
Asunto: Auto requiere.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que no se ha cumplido con lo ordenado por el Despacho en audiencia celebrada el 7 de marzo de 2022, por lo que se requerirá por segunda y última vez el cumplimiento de lo allí ordenado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR los demandados **CLARA INÉS SUÁREZ PÁEZ** y **LUIS EDUARDO DUARTE VILLA** para que tramiten el oficio ante la sociedad **BUSCAMOS S.A.S.**, con el fin de que informe si ha tenido o tiene algún tipo de vinculación con el señor **JOSÉ DEL CARMEN MORENO PINZÓN**, quien se identifica con el número de cédula 3.241.801. Así mismo informe qué tipo de vínculo ha tenido, fechas de la relación, tipo de contrato (si es del caso), obligaciones, horarios, manejo de la seguridad social integral, etc., y en general toda la información que posean sobre el asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, con el fin de que alleguen con destino a este proceso, copia autentica de la Sentencia emitida por ese despacho el dieciséis (16) de mayo de 2018, dentro del proceso con radicado No.

11001600001920141269900, mediante la cual fue condenado el actor.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que de acuerdo a su archivo se certifique la siguiente información al interior del proceso 110013104045200237500, como quiera que de las documentales obrantes a folio 109 aparece que vigiló la pena impuesta y deberá, i) certificar si el señor JOSÉ DEL CARMEN MORENO PINZÓN, estuvo privado de la libertad por dicho proceso, y de ser así, indicar las fechas en que ello ocurrió, así como la fecha en que recobró la libertad; ii) certificar si el señor JOSÉ DEL CARMEN MORENO PINZÓN gozó de algún beneficio como la prisión domiciliaria, en caso positivo, especificar las fechas en que disfrutó de este beneficio y; iii) en caso de que el señor JOSÉ DEL CARMEN MORENO PINZÓN, haya disfrutado del beneficio de prisión domiciliaria, certificar si durante dicho lapso elevó solicitud de permisos para trabajar, de ser así, especificar las fechas de estas peticiones y las peticiones y providencias que se hayan emitido al respecto.

CUARTO: OFICIAR al ARCHIVO CENTRAL para que allegue copia del expediente radicado bajo el No. 11001310404520020037500 de **JOSÉ DEL CARMEN MORENO PINZÓN** identificado con c.c. 3.241.801, siendo el **JUZGADO 45 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Ley 600 del 2000, quien tuvo conocimiento del mismo.

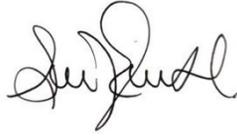
QUINTO: Los oficios serán copia del presente auto firmado por la secretaria del despacho una vez se encuentre en firme (artículo 111 del CGP), respaldando los oficios no. 1036, 1037, 1038 y 1039.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 69
del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria



Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

*Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj,ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023 **Oficio No. 1036**

Señores: **JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**
(j34pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria



Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

*Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj,ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023 **Oficio No. 1037**

Señores: **ARCHIVO** **CENTRAL**
(notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria



Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj,ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023 **Oficio No. 1038**

Señores: **BUSCAMOS S.A.S.**

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sirvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria



Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj,ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023 **Oficio No. 1039**

Señores: **JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
(ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sirvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b27c46c034973af5cb5695f2bcf8b618679b11792ef9deae9e317838e1636c**

Documento generado en 27/09/2023 10:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190006600
Demandante: Nancy Alfonso Serna
Demandada: Colpensiones y Otros,
Asunto: Auto deniega entrega de títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por el apoderado Judicial de la demandante que obra en el archivo 09 del expediente digital, se deniega como quiera que una vez consultada la plataforma del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no se evidencia que se ha constituido título alguno dentro del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del **29 de septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa95d17f29c8fc4e8f8797ea86a3a527d5a097cf2897f5ce90ab5fc075420e4**

Documento generado en 28/09/2023 09:52:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190024400
Demandante: Claudia Alexandra Meza Giraldo.
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto tiene por no contestada, señala.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandada **KAREN JULIETH PARRA**, no ejerció su derecho dentro del término legal concedido, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora, en vista que la tercera ad excludendum, la señora **LUZ MARINA GUEVARA GÓMEZ**, no formuló demanda dentro del término legal otorgado, se continuará con el presente proceso.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **KAREN JULIETH PARRA**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 CPTSS.

SEGUNDO: CONTINUAR con el presente proceso, dado que la señora **LUZ MARINA GUEVARA** quien se encuentra dentro del proceso como tercera ad excludendum, guardo silencio.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el día el día **veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS. Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que

la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos, si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 69
del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f173dfa85b5b60aff3bb0bb51b1ab763ce720aa503f9bd5c94453bfde1f869**

Documento generado en 27/09/2023 03:30:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190024900
Demandante: Sandra Santana Valderrama
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto ordena entrega de título

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital números 19, allegada por el apoderado de la parte demandante y abogado de la firma **ABC LABORAL**, quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante en el expediente digital, archivo 19, paginas 2 a 3, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial Nos. **400100008499473**, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.900.500.00)** al abogado **GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.023.897.303** de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 69 del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p>
<p></p> <p>LIDIA ISABEL FAJARDO MELO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae7a939c5b45b8a2f680ed3e5070c012badfd4ae8f55de7eb576c7e990f9c60**

Documento generado en 28/09/2023 09:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190053600
Demandante: Diana Johana Sotelo Patiño
Demandada: Esimed S.A. en liquidación
Asunto: Auto aplaza audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, se deja constancia de que, el doctor ANDRÉS ÁLVAREZ ARROYO se conectó el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en el enlace de la audiencia, informando que, se encuentra sancionado y por tanto no podría representar en la diligencia a la demandante; por lo que, en aras de que la señora **DIANA JOHANA SOTELO PATIÑO** designe nuevo apoderado y garantizar así su derecho de acceso a la justicia, se aplazará la audiencia.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: APLAZAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., fijada para el día de hoy, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tengan lugar las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., como nueva fecha, el **dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las tres y treinta (3:30 p.m.)**.

TERCERO: ADVERTIR, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, **tres (3) días** antes a la fecha de celebración de la audiencia, al correo institucional del Despacho, el cual es

jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes e incluso de los testigos, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0294db14ae0ecb053c64178e16b7b6736baf79cf0ed5175532f9dde49b37a4a2**

Documento generado en 28/09/2023 09:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190063600
Demandante: Nadia Carolina Beltrán Parra
Demandada: Depro Ltda y Otro
Asunto: Aprueba transacción

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que venció en silencio el traslado de la transacción de la totalidad de las pretensiones incoadas en el presente proceso, el despacho la aceptará toda vez que, de un lado, reúne los requisitos señalados en el artículo 312 del CGP y, de otro, no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles de la actora de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del CST.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTA LA TRANSACCIÓN presentada por la parte actora, teniendo en cuenta lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR, como consecuencia de lo anterior, la terminación del proceso ordinario instaurado por **NADIA CAROLINA BELTRÁN PARRA** contra **DEPRO LIMITADA EMPAQUES ESPECIALIZADOS Y JUAN CARLOS VEGA PRIETO**.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: en firme este proveído archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del 29 septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4b68743638ba25a50cb0d22fd432b17058738fc3e9f2893d79999c236738c6**

Documento generado en 27/09/2023 07:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190069800
Demandante:	Martha Inés Ortega Cordero y otros.
Demandada:	Parque Industrial Santo Domingo y otros.
Asunto:	Auto tiene contestada y no contestada, medida de saneamiento.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que, en primer lugar, se hace necesario adoptar una medida de saneamiento, en ejercicio control de legalidad que regula el artículo 132 del CGP, tal cual se entra a explicar.

En auto del 26 de mayo de 2022¹, se tuvo notificado por conducta concluyente al señor **JHON EDINSON ROMERO ESCARRAGA**, sin embargo, se observa que, aquella no era la oportunidad correspondiente para ello, si en cuenta se tiene que, tal como se indicó en el mismo auto al inadmitir la contestación, el poder allegado con dicho escrito no fue acompañado del mensaje de datos que exigía el entonces vigente Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), ni contaba con la presentación personal que establece el artículo 74 del CGP, por lo que, al no haberse presentado poder mal podía el juzgado aplicar la figura de que trata el artículo 301 del CGP, pues no estaban dados los presupuestos como ya se señaló, razón por la cual, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso del demandado, se **DEJARÁ SIN EFECTO Y VALOR** la decisión de tener por notificado por conducta concluyente al señor **JHON EDINSON ROMERO ESCARRAGA**, adoptada por el Despacho en auto del 26 de mayo de 2022, advirtiendo que en lo demás conserva su validez, siendo del caso aclarar que si bien esta situación se configura en la causal 8º del artículo 133 del CGP, en el presente

¹ Archivo 19

caso no es necesario decretar la nulidad, habida cuenta que no se cumple con el principio de trascendencia, pues hasta el momento no ha causado ningún perjuicio al prenombrado, en la medida que el despacho no se ha pronunciado frente a tener o no contestada la demanda.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que efectúe debidamente el trámite de diligencia de notificación personal, ya sea bajo las previsiones del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 del CGP y 29 del CPTSS. No obstante, se le indicará al señor **JHON EDINSON ROMERO ESCARRAGA** que, si a bien lo tiene, allegue el poder conforme lo regla el artículo 74 del CGP o, en su defecto, el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, para continuar con el trámite.

De otro lado, se tiene que la parte actora, el 2 de febrero de 2023, acreditó el trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, frente a la sociedad **FYF CONSTRUCCIONES S.A.S**, aportando comprobante de entrega, emitido por la empresa de servicio postal *certimail* el cual se dirigió a la dirección inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, razón por la cual, se encuentra notificada en debida forma.

Por último, se advierte que sería del caso pronunciarse sobre la subsanación de la contestación de la demanda realizada por parte de la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL SANTO DOMINGO** de no ser porque esta no es la oportunidad procesal para ello, teniendo en cuenta que, aún no se encuentra trabada de manera completa la relación jurídico procesal, atendiendo que falta notificar al señor **JHON EDINSON ROMERO ESCARRAGA**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO Y VALOR la decisión de tener por notificado por conducta concluyente al señor **JHON EDINSON ROMERO ESCARRAGA**, adoptada por el Despacho en auto del 26 de mayo de 2022, advirtiendo que en lo demás conserva su validez.

SEGUNDO: REQUERIR, como consecuencia de lo anterior, a la parte demandante para que **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** al señor **JHON EDINSON ROMERO ESCARRAGA**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

TERCERO: REQUERIR al señor **JHON EDINSON ROMERO ESCARRAGA** para que, si a bien lo tiene, allegue el poder conforme lo regla el artículo 74 del CGP o, en su defecto, el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, para continuar con el trámite.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA a la sociedad **FYF CONSTRUCCIONES S.A.S.**, conforme lo expuesto.

QUINTO: ABSTENERSE DE ESTUDIAR la subsanación de la contestación de la demanda presentada por la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL SANTO DOMINGO**, hasta que se trabe la relación jurídico procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

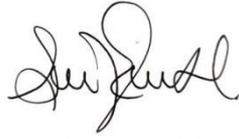
(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del 29 de septiembre de **2023**, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e03191f8fd80c8d3097cccdd6a3cdfca5a43220534e7e86b378e5facdb5803c**

Documento generado en 28/09/2023 09:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 11001310503920200020400
Demandante: Ricardo Ayala Torres
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto ordena entrega de título

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital números 05, allegada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de retirar títulos conforme al poder obrante en el expediente digital, archivo 05, paginas 3 a 6, por ser procedente, se ordena cambiar la orden de entrega dada en auto de fecha 25 de mayo de 2023, para, en su lugar, ordenar la entrega de los títulos judicial Nos. **400100008490712**, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.399.263.00)**, **400100008525903**, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.399.263.00)** y **400100008609284**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$454.263.00)** a la abogada **LAURA ESPERANZA ROJAS BOHÓRQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.019.069.542** de Bogotá D.C., según lo solicitado en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 69 del 29 de septiembre de 2023 , siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO Secretaría

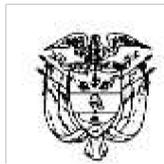
Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5691a5b19b7d14598730137df7f055c9edecb8757f2207609d16ec9284ef69f7**

Documento generado en 28/09/2023 09:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200039500
Demandante: Nely Esperanza Rozo Méndez
Demandado: Visión Rueda E.U. y Germán Ernesto Rueda Nieto
Asunto: Auto obedece y fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en el expediente, se advierte que mediante proveído proferido el 28 de febrero de 2023, notificado el 21 de abril hogaño, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmo el auto proferido en audiencia celebrada el pasado 19 de septiembre de 2023, por medio del cual se declaró no prósperas las excepciones previas de FALTA DE COMPETENCIA y PLEITO PENDIENTE, invocadas por el extremo demandado, por lo que, atendiendo que no queda trámite procesal pendiente por resolver, se dará continuidad al proceso y se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante proveído proferido el 28 de febrero de 2023.

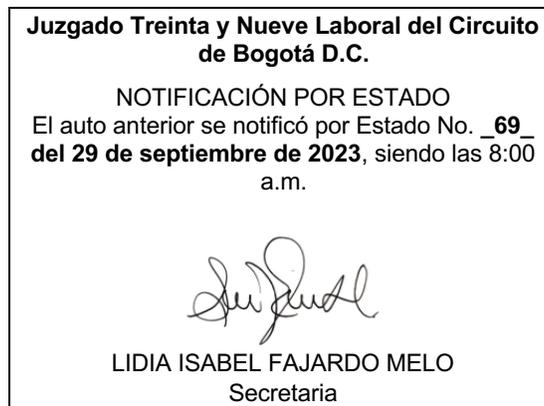
SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, para el **día cinco (5) de diciembre dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 AM)**.

SEGUNDO: ADVERTIR, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, **tres (3) días** antes a la fecha de celebración de la audiencia, al correo institucional del Despacho, el cual es

jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes e incluso de los testigos, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b6b4f4e691bf38d5bb02a8fe646b1ea4dc81a04794114e096ac4574b00cdb4**

Documento generado en 26/09/2023 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200042900
Demandante: Mónica del Pilar Valentín y Otros
Demandada: Adres y Otros.
Asunto: Obedece y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho obedecerá y cumplirá lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 28 de octubre de 2022, mediante el cual se confirma la decisión de tener no contestada la demanda por parte del ADRES, por ende, se ordenará continuar con el proceso.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior en proveído del 28 de octubre de 2022.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el día **veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del **29 septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89343eca1ef87870f5f866c31d9e0044044c3c3db2cda4179850c8ee163cad7**

Documento generado en 27/09/2023 06:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación ordinario
Radicación:	11001310503920200050300
Demandante:	Pablo Alejandro Castellanos Sánchez
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Libra y Niega mandamiento ejecutivo, entrega título.

Visto el informe secretarial que antecede y al estar ejecutoriada la sentencia del 24 de octubre de 2022, se ordena remitir las diligencias a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartidas en el grupo que corresponde, esto es, el de procesos EJECUTIVOS.

Se observa que las presentes diligencias corresponden a un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, cuyo título está constituido por la liquidación de costas realizada por secretaría el 17 de marzo de 2023 y el auto que las aprobó datado 27 de abril de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, mediante los cuales se determinó la obligación por su pago a cargo de PORVENIR y COLPENSIONES.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver el asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, de la revisión del portal transaccional del Banco Agrario, se pudo verificar que PORVENIR, constituyó título judicial, No. 400100008882504 por valor de \$2.800.000, evidenciándose que con este se cancela las costas procesales impuestas a su cargo, por lo que dicha obligación, carece de la cualidad de exigibilidad, razón, por la que no resulta procedente librar mandamiento de pago por una obligación que se encuentra cumplida por parte del deudor, al carecer de los atributos previstos en los artículos 422 del CGP y 100 del CPTSS.

Adicionalmente, como el doctor **JORGE ANDRÉS MEJÍA CANCELADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.026.280.107** cuenta con facultad para recibir conforme al poder que se acompañó con la demanda y que reposa en el archivo 01 página 1ss., se ordenará la entrega del título judicial antes indicados a dicho profesional del derecho, y en la medida que formuló solicitud al respecto vista en los archivos 03 y 04 del cuaderno de ejecución.

En ese orden, se libraré la orden de apremio en relación con COLPENSIONES atendiendo las anteriores consideraciones, amén que si bien el togado actor solicitó la terminación del proceso por pago¹, dicha manifestación la elevó una vez se diera cumplimiento al pago de la totalidad de las costas.

MEDIDAS CAUTELARES.

Solicita la parte ejecutante que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes y de ahorros de la ejecutada COLPENSIONES en las entidades financieras Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Citibank y Banco de Occidente, no obstante, sería del caso determinar la viabilidad de decretar las medidas cautelares solicitadas, de no ser porque el demandante no prestó el juramento previsto en el artículo 101 del CPTSS, circunstancia que impide proceder con la orden de embargo deprecada.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR las diligencias a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartidas en el grupo que corresponde, esto es, el de procesos EJECUTIVOS.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **PABLO ALEJANDRO CASTELLANOS SÁNCHEZ** y en contra de **COLPENSIONES**, para que pague las costas del proceso ordinario, por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE

¹ 04SolicitudTerminacionPorPago

(\$800.000), obligación que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días a partir de su notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la ejecutada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “*formato de notificación entidades públicas*”.

CUARTO: Adicionalmente notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

QUINTO: ENTREGAR al doctor **JORGE ANDRÉS MEJÍA CANCELADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.026.280.107** el título judicial No. **400100008882504** por la suma de **\$2.800.000**.

SEXTO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en contra de **PORVENIR**, por las razones indicadas en la parte considerativa.

SÉPTIMO: PREVIO al decreto de la medida cautelar solicitada, se deberá cumplir por la parte ejecutante con el juramento previsto en el art. 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónico)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b444b648c4645df55537470fb4ec62aa5ff87c944f12096c0b81b68ebd33cd**

Documento generado en 28/09/2023 10:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392021031400
Demandante: Miguel Ángel León Escobar
Demandado: Acción Plus SAS
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del **29 septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90edac13b2a653d2c5168a1ac87f291ec4352a95ccc54a90c2353fd933ef0b9f**

Documento generado en 27/09/2023 06:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 11001310503920210044800
Demandante: Martha Elena Peñuela Epalza
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto ordena entrega de título

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital números 26, allegada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante en el expediente digital, carpeta 01, archivo 02, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judicial Nos. **400100008839010**, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$666.666.00)**, **400100008852218**, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$666.667.00)** y **400100008889264**, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$666.666.00)** a la abogada **LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **39.528.617**. -

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 69 del 29 de septiembre de 2023 , siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO Secretaría

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173aa8ed33462498aa9e701db3af3ab147b661871f78ef2fb4610808a2e2459d**

Documento generado en 28/09/2023 09:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210058700
Demandante: Alfonso Payares Ávila
Demandado: Rex Cargo S.A.
Asunto: Auto aprueba Liquidación de Costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE APROBAR** la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del **29 de septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd2f28dda109b46b1c7d8039c9bec703836de940f31c33b975474d6c86a1ed2**

Documento generado en 28/09/2023 09:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220006700
Demandante: Carlos Alberto Cortés Vargas
Demandada: Avianca S.A.
Asunto: Obedece y Admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho obedecerá y cumplirá lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 30 de junio de 2023, mediante el cual se revoca la decisión de rechazar la demanda, por ende, se procede a su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior en proveído del 30 de junio de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA** presentada por el señor **CARLOS ALBERTO CORTES VARGAS** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a quien haga sus veces como presente y/o representante legal de la **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., **debiendo la parte actora** hacer uso de los formatos que se encuentran en el microsítio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a las accionadas que al momento de contestar la demanda, deben presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder,

relacionadas con los hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en pro de los intereses del demandante al doctor **CARLOS GUILLERMO CAMACHO VICTORIA**, identificado en legal forma, de conformidad con las facultades expresadas en el memorial poder obrante en el folio 23 del archivo 1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

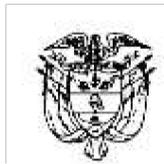
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936ac4b101eac22e03866f6fa4d9f6d098fa1d98b5d66e27d4cd547698ecff58**

Documento generado en 27/09/2023 06:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 11001310503920220013300
Demandante: Protección S.A
Demandado: Pedro Antonio Santiesteban Quintero
Asunto: Auto fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en el expediente, se advierte que la parte actora acreditó haber notificado al demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213, allegando para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal autorizado @-entrega, en donde consta que el mensaje de datos se entregó a la misma dirección electrónica registrada en el registro mercantil; por su parte, el accionado presentó contestación dentro del término legal, con el lleno de los requisitos y propuso excepciones de mérito, por lo que, sería del caso correr traslado a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del CGP, si no fuera porque se evidencia que dicho escrito fue enviado al canal digital del apoderado judicial de la promotora del proceso, por lo que, en armonía con lo establecido en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado secretarial, pues incluso, allegó memorial pronunciándose frente a las excepciones propuestas por el ejecutado.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

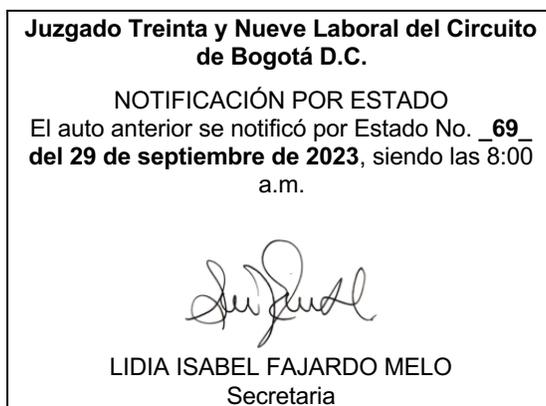
PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 42 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

SEGUNDO: ADVERTIR, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, **tres (3) días** antes a la fecha de

celebración de la audiencia, al correo institucional del Despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes e incluso de los testigos, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742062dbc24fb4620ce6e4404906d0c7a0e10f4c37611642c027283496353781**

Documento generado en 26/09/2023 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920220027500
Demandante:	Colfondos S.A.
Demandado:	Servicios Gráficos Espiral Ltda. - en liquidación
Asunto:	Tiene no notificado y requiere.

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa pese a que la parte ejecutante indicó haber realizado el trámite de notificación como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que no aportó la constancia de entrega o el acuse de recibido que establece la norma ibidem, sin lo cual no es posible tener por notificada a la ejecutada, por lo que se le requerirá para efectúe la notificación en debida forma, bien como lo disponen los artículos 291 CGP y 29 CPTSS, ora como lo estipula la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos que establezcan las normas para cada caso.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

TENER POR NO NOTIFICADA a las accionada del mandamiento de pago, conforme lo indicado en la parte motiva de la decisión. En tal sentido, se **REQUIERE** a la ejecutante para que realice el trámite de notificación en debida forma, bien como lo disponen los artículos 291 del CGP y 29 del CPTSS, ora como lo estipula la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos que establezcan las mencionadas normas para cada caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 69
del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72be20cdee12db6371dcd04f53a098b7822a5c4e4008ab235f32ee74bda6cfc7**

Documento generado en 26/09/2023 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220029000
Demandante: Eduardo León Pérez
Demandada: Hoteles de Convivencia S.A.S
Asunto: Auto tiene notificada, señala.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora allegó el trámite de notificación conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 con comprobante de entrega emitido por la empresa de servicio postal *Servientrega S.A.*, y si bien es cierto con dicho correo no se adjuntaron los anexos de la demanda, tal situación no vicia la notificación, como quiera que de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 ya mencionada, no es necesario cuando se hayan enviado al momento de la presentación de la demanda, por lo que se tiene notificada en debida forma a **HOTELES DE CONVIVENCIA S.A.S.**

Ahora, atendiendo a que la parte demandada ejerció su derecho, dentro del término legal concedido, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de **HOTELES DE CONVIVENCIA S.A.S.**, por cumplir con los requisitos previstos en el Art. 31 CPTSS.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el día **siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00 AM)** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través

del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **CARLOS ANDRÉS ACOSTA FORERO**, identificado en legal forma, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 69
del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124d41fecc45651c6a0ed11178ba5f487bc6565be2506e26a903a79e3bfcad23**

Documento generado en 28/09/2023 10:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220030800
Demandante: Nancy Morales González
Demandada: Col Ret Ltda y otras
Asunto: Auto tiene notificada y no notificada

Visto el informe secretarial, y revisadas las diferentes actuaciones realizadas por la parte actora tendientes a notificar a las accionadas, el despacho observa lo siguiente frente a cada una de ellas:

1. **COL RET LTDA:** El actor adelantó las gestiones tendientes a notificar de manera personal a esta demandada conforme lo regla el artículo 41 del CPTSS, en concordancia, con el 291 del CGP y 29 del CPTSS, no obstante, en la comunicación de que trata el artículo 291 ya mencionado, se le indicó que debía acercarse al despacho *“dentro de los CINCO días hábiles a la entrega de esta comunicación”*, para la notificación personal, cuando lo correcto era haberle informado que tenía diez días, si en cuenta se tiene que la comunicación fue entregada en Funza – Cundinamarca, municipio distinto al de la sede del Juzgado, tal como lo regula el inciso 3 ibídem, por lo que no puede nombrarse curador ad litem, paso siguiente, de conformidad con lo expresado en el artículo 29 del CPTSS, razón por la cual se requerirá a la parte actora, para que adelante los trámites de notificación conforme el artículo 41 del CPTSS, en concordancia, con los artículos 291 del C.G.P y 29 del CPTSS, caso en el cual deberá indicar los términos de manera correcta, o como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo con los requisitos allí enlistados.

2. **COLPENSIONES:** Revisada la documental del expediente, se encuentra que la parte actora allegó el trámite de notificación, conforme las previsiones del Decreto 806 del 2020 hoy, Ley 2213 del 2022 y, para el efecto, aportó comprobante de entrega¹, el cual se dirigió a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de dicha entidad, razón por la cual, se tendrá notificada en debida forma.

3 **PROTECCIÓN S.A.:** Si bien la parte actora acreditó haber surtido las comunicaciones del artículo 291 del CGP y 29 del CPTSS en debida forma, aportando, para tal efecto, el comprobante de entrega emitido por servicio postal *Inter Rapidísimo*, dirigido a la dirección física dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, sin que se haya acercado al despacho a notificarse de manera personal, lo que conllevaría a nombrar curador ad litem, empero **PROTECCIÓN S.A.** allegó poder y escrito de contestación de la demanda, razón por la cual tendrá **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, ordenándose por secretaría contabilizar los términos previstos en el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS.

4. Por último, pese a que **COLPENSIONES y PROTECCIÓN** allegaron escrito de contestación el despacho no procederá a calificarlas hasta que se trabe de manera completa la relación jurídico procesal (Art. 74 del CGP).

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER por **NO NOTIFICADA** a la demandada **COL RET LTDA**, en tal sentido, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice el trámite de notificación en debida forma, bien como lo disponen los artículos 291 del CGP y 29 del CPTSS, o de acuerdo a lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos que establezcan las mencionadas normas para cada caso.

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADA** a la demandada **COLPENSIONES**, conforme lo consagra el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 y ahora la Ley 2213 de 2022.

¹09ConstanciaNotificacion, folio 08.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, frente al auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

CUANTO: ORDENAR que por secretaría se contabilicen los términos previstos en el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR que una vez se trabe la relación jurídico procesal con la demandada **COL RET LTDA** se procederá a calificar las contestaciones presentadas por **COLPENSIONES y PROTECCIÓN**.

SEXTO: TENER y RECONOCER a la doctora **YOUSSEF NORREDINE AMARA PACHÓN** como representante legal y apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, conforme a la escritura pública 113 del 13 de febrero del 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 69

Del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f2b6b2228158b89e2644b9284ab67bfcad4dbb16d22e8d756df27644fe52d9**

Documento generado en 28/09/2023 10:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220035300
Demandante: Juan Sebastián Rojas
Demandada: Banco Bogotá S.A.S
Asunto: Auto tiene notificada, inadmite contestación.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora allegó el trámite de notificación, conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para el efecto, aportó comprobante de entrega, el cual se dirigió a la dirección electrónica consignada en el certificado de existencia y representación legal, así mismo se tiene que dentro del término legal, **BANCO BOGOTÁ S.A.**, allegó escrito de contestación, sin embargo, se evidencia que no cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, pues, adolece de los siguientes yerros:

1. No fue allegada la documental enunciada en el numeral 06 del acápite de pruebas, esto es, "*Citación diligencia de descargos de fecha 12 de noviembre del 2021*"(Art. 31 parágrafo 1 del C.G.P).
2. No fueron aportados los documentos No. **5,8,10,11,12 y 15** solicitados por la parte demandante en el escrito inicial, sin que sea dable aceptar como excusa el hecho que no considere necesaria las demás pruebas solicitadas, pues esta es una decisión propia del director del proceso y su valoración solo se hará al momento de dictar sentencia, por lo que es deber de la parte accionada aportar cada documento solicitado por la parte actora (Art. 31, parágrafo 1, Inc. 2).

Ahora, dado que el poder allegado con la contestación de la demanda, cumple con lo previsto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, se reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el **BANCO BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles a la convocada**, para que subsane las deficiencias anotadas, advirtiéndole que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 69
del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18e4ec497c6f2c21c37ea0ad1280aca2928d7cee19ce880119c2af0eb53bb02**

Documento generado en 27/09/2023 03:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220050700
Demandante: María Lucrecia Ramírez Suarez
Demandada: Colpensiones y Otra
Asunto: Notificación por conducta concluyente, Admite
contestación, fecha

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a resolver las siguientes situaciones dentro del proceso.

a) Intervención de Skandia S.A.: Observa el juzgado que, pese a que en el poder dado por la actora se señala que es para presentar demanda, entre otros, en contra de la **ADMINSITRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, en el escrito inicial no se incluye a esta entidad como accionada, razón por la cual el auto admisorio se encuentra conforme a lo pedido, pues tan solo se admitió en contra **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN**, sociedades que son nombradas tanto en los hechos como en las pretensiones, razón por la cual no se tendrá en cuenta el escrito presentado por **SKANDIA S.A.**, visto en el archivo 7 del expediente digital, más cuando no obra dentro del proceso ninguna orden de vinculación, como ya se explicó, ni tampoco trámite que indique cómo se enteró de esta actuación.

b) Notificación de las demandadas: Atendiendo a que las accionadas **COLPENSINOES Y PROTECCIÓN S.A.** contestaron la demanda sin que la parte actora haya realizado el trámite de notificación, se tendrán notificadas por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP, ordenándose a la secretaría contabilizar el tiempo para la reforma de la demanda consagrado en el artículo 28 del CPTSS.

c) Contestación de la demanda: Teniendo en cuenta que los escritos presentados por **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN** cumplen con los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda, reconociendo las respectivas personerías jurídicas y continuándose con el decurso del proceso.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el escrito presentado por la **ADMINSITRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, como quiera

que no es parte dentro del proceso, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se contabilicen los términos del artículo 28 del CPTSS, dado que las demandadas se notificaron por conducta concluyente.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme se explicó en este auto.

QUINTO: FIJAR como fecha para realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS el **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**

SEXTO: RECONCOER PERSONERÍA JURÍDICA a las siguientes profesionales del derecho, por estar debidamente inidentificadas:

- A la doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN** como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo expresado en la escritura pública NO. 1178 del 6 de noviembre de 2019.
- A la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, representante de la firma **CAL & NAF ABOGADOS**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, a su turno, se reconoce personería jurídica para actual a la doctora **PAOLA ALEJANDARA MORENO VÁSQUEZ**, como abogada sustituta tal como se expresa en el memorial poder aportado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del **29 septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac2c6dd457d510db7fbce3835b379bebf4d38d7f1078da0f445ed46717488dd**

Documento generado en 27/09/2023 06:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392023003000
Demandante: Daniel Alejandro Navas Moreno
Demandado: Limacor My SAS
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del **29 septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9028eaf617105912bd96f851fec9f62bbb2173e0484ec7fe3ff8bfee92873c2f**

Documento generado en 27/09/2023 06:46:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230003100
Demandante: Ángela Manuela Medina Pulido
Demandado: Universidad Incca de Colombia
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del **29 septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4de4337e523d74f496fa368381823a615f595943a04d0a1e8771604190b14c**

Documento generado en 27/09/2023 06:46:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230003900
Demandante: Jennifer Stephania Chica Perdomo
Demandada: American School Way S.A.S
Asunto: Auto corrige auto admisorio

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora deprecó corregir el auto admisorio proferido el 24 de agosto de 2023, en cuanto al numeral segundo, solicitud a la cual se accederá, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, pues revisada la providencia se observa que allí se consignó como demandada a la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED, cuando lo correcto era **AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.**

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

CORREGIR el auto del 24 de agosto de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, por existir yerro en el nombre de la demandada, tal como se explicó en esta providencia, en consecuencia, para todos los efectos se deberá entender que el nombre de la entidad accionada corresponde a **AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.**, quedando el auto, en lo pertinente así:

“SE ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por JENNIFER STEPHANIA CHICA PERDOMO, en contra de AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S., advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con

el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería (...).”

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 69
del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18241af19d056201c622dd7acae59931fbc2074378387e9f590049bedace664a**

Documento generado en 27/09/2023 03:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392023006700
Demandante: Salud Total EPS
Demandado: CZA Construcciones
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

Por lo anterior, y dado que una de las falencias fue la de no presentar el poder en debida forma el despacho se abstiene de pronunciarse a la solicitud de renuncia del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69 del 29 septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199d9b990f0bd9dde1d24ee322d82c6f3e4c5bd0e247e9fdb862008becd7c5c5**

Documento generado en 27/09/2023 06:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392023008000
Demandante: María Cecilia Peña Tamayo
Demandado: UGPP
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del **29 septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655fdf045020a3c3e1ca81bd9b54d7358d434583c46cb3f522675ac263ec58b**

Documento generado en 27/09/2023 06:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230015500
Demandante: Ricardo Alfredo Olaya Malagón
Demandado: Sei Control SAS y Otro
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del **29 septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dde35e658ddf5a4ee642d51b76b88aae5df805d81f43c8cc6bb01dc20a9fd8**

Documento generado en 27/09/2023 06:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230015800
Demandante: María del Carmen Fuentes Herrera
Demandada: Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto los informes secretariales que anteceden, y revisada las diferentes actuaciones, observa el despacho que la parte actora efectivamente cumplió con el requerimiento realizado en el auto anterior, por lo que se tendrá por subsanada, procediéndose con su admisión por cumplir con los requisitos enlistados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los previstos en la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA** que presenta la señora **MARÍA DEL CARMEN FUENTES HERRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a quien haga sus veces como presiente y/o representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificaciones que deben realizarse a través de los correos electrónicos que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cuales son notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a quien haga sus veces como presiente y/o representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal

A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., **debiendo la parte actora** hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a las accionadas que al momento de contestar la demanda, deben presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionadas con los hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales. La parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

SEXTO: REQUERER a las Demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de la parte actora **MARÍA DEL CARMEN FUENTES HERRERA** identificada con C.C. No. 39768368, así como el SIAF.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del **29 septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2667e11f37784c78c4638144c5eba4ff215e9353c7e761dd0186402b87c84c79**

Documento generado en 27/09/2023 06:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230016900
Demandante: José Gabriel Valencia Hurtado
Demandado: Grupo Vilmar SAS y Otros
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del **29 septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e48971c5c1a8e0cc479e1b5e3e432f87d48df5dccead58692a23614a69f96fa**

Documento generado en 27/09/2023 06:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230017400
Demandante: Fernando Franco Garcés
Demandado: Coscuez S.A.
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del **29 septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07667ef2b98f9b15422b2e31a7efa77265117f8793d1a8c2484f36f2a8a00b51**

Documento generado en 27/09/2023 06:46:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230019100
Demandante: Lady Carolina Lozano Vanegas
Demandado: Consorcio CCI
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del **29 septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fb820242da9b6f66e964a9802651c0573aae5514d3e8ac9ec483754c92693**

Documento generado en 27/09/2023 06:46:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230020400
Demandante: Daniel Andrés Medina González
Demandado: Protección y Otro
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del **29 septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f02b29a25971b82b49779fbf6908c2518b3827282ba800fb7cb32697170c31**

Documento generado en 27/09/2023 06:46:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230028000
Demandante: Jaime Augusto Porras Aparicio
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto admite demanda

Revisando el líbello, advierte el Despacho que la parte demandante cumplió a cabalidad con el requerimiento efectuado en auto anterior, se tendrá por subsanada, procediendo a su admisión por encontrar reunidos los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2230 del 2022.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JAIME AUGUSTO PORRAS APARICIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

QUINTO: Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: REQUIÉRASE a la demandada para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del señor JAIME AUGUSTO PORRAS APARICIO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.301.904.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

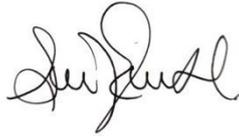
(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 69
del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b8191e7ed309b2acff2c582f850c427748f49636841445fab28a41027231f2**

Documento generado en 27/09/2023 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230028100
Demandante: Fidel Acevedo Magliaretta
Demandada: Servicios PJP4 de Mexico S.A. y otros
Asunto: Auto admite demanda

Revisando el líbello, advierte el Despacho que la parte demandante cumplió a cabalidad con el requerimiento efectuado en auto anterior, se tendrá por subsanada, procediendo a su admisión por encontrar reunidos los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2230 del 2022.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **FIDEL ACEVEDO MAGLIARETTA** en contra de **SERVICIOS PJP4 DE MÉXICO S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA, HIDROCARBUROS CEQU DE COLOMBIA S.A.S., OGS COLOMBIA S.A.S. y CONSORCIO OGS CA SUCURSAL COLOMBIA**, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a **SERVICIOS PJP4 DE MÉXICO S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA, HIDROCARBUROS CEQU DE COLOMBIA S.A.S., OGS COLOMBIA S.A.S. y CONSORCIO OGS CA SUCURSAL COLOMBIA**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer

uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

CUARTO: Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 69
del **29 de septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5f69a0f51f7a5e53277abf2d2c6cf450fa554f8e08ac5fecde9223800971aa**

Documento generado en 27/09/2023 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920230028800
Demandante: Olivio de Jesús Santos Tiga
Demandado: Colfondos S.A y otros
Asunto: Auto rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueron subsanadas, dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el auto anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del Art. 90 del CGP, por remisión del Art. 145 del CPTSS y en el artículo 28 de la misma norma.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6849740419e855d3284a33b09a33cecc98b025767fbf245e129925cd38f866c**

Documento generado en 28/09/2023 09:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230030100
Demandante: Humberto Alejandro Rodríguez Guzmán
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto admite demanda

Revisando el líbello, advierte el Despacho que la parte demandante cumplió a cabalidad con el requerimiento efectuado en auto anterior, se tendrá por subsanada, procediendo a su admisión por encontrar reunidos los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2230 del 2022.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **HUMBERTO ALEJANDRO ROGRÍGUEZ GUZMAN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

QUINTO: Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, a la doctora **GABRIELA EUGENIA BENEDETTI GÓMEZ** identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la demandada para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del señor **HUMBERTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ GUZMAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.173.313.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 69
del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecabc7115542d39d587cdfbb3b0eb47dfef352919156c0d6edfe0701072a16e0**

Documento generado en 27/09/2023 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230030900
Demandante: Kathy Hojana Ramírez Hernández
Demandada: Fundación Amigos de la Salud Virgen de Manare
Asunto: Auto admite demanda

Revisando el líbello, advierte el Despacho que la parte demandante cumplió a cabalidad con el requerimiento efectuado en auto anterior, se tendrá por subsanada, procediendo a su admisión por encontrar reunidos los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2230 del 2022.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **KATHY HOJANA RAMIREZ HERNANDEZ** en contra de **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD VIRGEN DE MANARE**, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD VIRGEN DE MANARE**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser

necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

CUARTO: Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 69
del **29 de septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f1ac96ba19cafb0aa46c946aba7b74e5e6da6425b89ee6ac40cc79db9ed240**

Documento generado en 27/09/2023 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230031700
Demandante:	Omar Alirio Urrego Clavijo
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, una vez revisado el libelo inicial, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

De otro lado se advierte que la parte actora el pasado 4 de septiembre, se allegó escrito en el que se reforma la demanda, al cual se le dará trámite dentro de la oportunidad procesal respectiva, conforme lo regla el artículo 28 del CPTSS, esto es, una vez se trabe la relación jurídica procesal.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **OMAR ALIRIO URREGO CLAVIJO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, a de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “*formato de notificación entidades públicas*”. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la demandada, para que junto con la contestación de la demanda remita a este Despacho el expediente administrativo del señor **OMAR ALIRIO URREGO CLAVIJO** quien se identifica con la C.C. No. 19.258.928.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: ABSTENERSE, es esta oportunidad, de pronunciarse sobre la reforma de la demanda, advirtiéndose que el despacho se pronunciará al respecto, una vez se encuentre trabada la relación jurídico procesal, conforme lo regla el artículo 28 del CPTSS.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, una vez verificado por parte del despacho la calidad de abogado, al Dr. **CARLOS ANDRÉS MESA CORREAL**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f42ef783416523cf5a3850d09ea7bd334e2e5a1f6ca3b59090ba4332967c1d8**

Documento generado en 26/09/2023 06:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 110013105039202300319000
Demandante: Miguel Enrique Pinzón Ávila
Demandada: Javier Andrés Fraile Pinzón
Asunto: Auto rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueron subsanadas, dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el auto anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4 del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa des anotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 69
del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0985b019e7e1fa168e26754711beba8835027dfd8949ea2c6dd34cec931593e**

Documento generado en 27/09/2023 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 110013105039202300329000
Demandante: Mawco Grupp SAS
Demandada: Salud Total EPS
Asunto: Auto rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueron subsanadas, dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el auto anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4 del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa des anotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 69
del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78646f710426ea7ca1603d68b0153b05bd042fba5ea376c7019e6d65be8e6b54**

Documento generado en 27/09/2023 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230033500
Demandante: Catherine Paola Castañeda Santamaría
Demandado: Consorcio Obras Militares 2022 y Otros
Asunto: Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inc. 4º del Art. 90 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del **29 septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b71653f69b86bdd8cda2f83078ab17c032a25039469204bf1d4eeeee0f57cf3**

Documento generado en 27/09/2023 06:46:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230034800
Demandante: Fernando Alberto Garzón Chamorro
Demandada: Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el libelo advierte el Despacho reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los previstos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA** que presenta el señor **FERNANDO ALBERTO GARZÓN CHAMORRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a quien haga sus veces como presiente y/o representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificaciones que deben realizarse a través de los correos electrónicos que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cuales son notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “*formato de notificación entidades públicas*”

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a quien haga sus veces como presiente y/o representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de

“avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a las accionadas que al momento de contestar la demanda, deben presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionadas con los hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales. La parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

SEXTO: REQUERER a las Demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del Demandante señor **FERNANDO ALBERTO GARZÓN CHAMORRO** identificado con C.C. No. 79.293.734, así como el SIAF.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, una vez verificado por parte del despacho la calidad de abogada, a la Doctora **SOFIA RINCÓN TORRES**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 69
del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b480a48e19fbbd39c73a6e8054b91f5fae84387c69d7b6437cc36b3e82a3b5af**

Documento generado en 28/09/2023 09:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230035100
Demandante: Humberto Cepeda López
Demandada: Colpensiones y Protección S.A.
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el libelo advierte el Despacho reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los previstos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA** que presenta el señor **HUMBERTO CEPEDA LÓPEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a quien haga sus veces como presiente y/o representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificaciones que deben realizarse a través de los correos electrónicos que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cuales son notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “*formato de notificación entidades públicas*”

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a quien haga sus veces como presiente y/o representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de

“avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a las accionadas que al momento de contestar la demanda, deben presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionadas con los hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales. La parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

SEXTO: REQUERER a las Demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del Demandante señor **HUMBERTO CEPEDA LÓPEZ** identificado con C.C. No. 19.445.596 de Bogota D.C., así como el SIAF.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, una vez verificado por parte del despacho la calidad de abogada, a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 69
del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ec402a938479b81c9b8988d217bbe3f608669eec1dd9cadfa847581f5884b0**

Documento generado en 28/09/2023 09:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230035800
Demandante: Jorge Álvarez Lamilla
Demandada: Protección
Asunto: Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el libelo advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los previstos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JORGE ÁLVAREZ LAMILLA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS PROTECCIÓN S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el microsítio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas

comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

CUARTO: Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: REQUIÉRASE a la demandada para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del señor JORGE ÁLVAREZ LAMILLA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16584519 de Cali.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, al doctor **FREDY ROSENDO VIVAS BECERRA** identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 69
del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56737ff5874137d261ad25526c78352ce4528858eba22b93be66e68b46df5c49**

Documento generado en 27/09/2023 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230035900
Demandante: Gilberto Castañeda Rodríguez Ruiz
Demandado: Skandia S.A y otros
Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub iudice*, la cual, desde ya, se manifiesta que se devolverá, de acuerdo con las siguientes razones:

1. Se debe allegar constancia de envío de la demanda al correo de los demandados (art. 6 inciso 5 Ley 2213 de 2022)
2. Deberá especificar la manera en que obtuvo el canal digital de notificación de los demandados, allegando la evidencia de ello (art. 8 Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEVUELVE la demanda presentada por el señor **GILBERTO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ RUIZ** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiendo que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jato39@cendoj.ramajudicial.gov con copia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c6f11cee5c01f203cc5b91ce87099516de65418c7134dd3ff51cdc5c6313b4**

Documento generado en 28/09/2023 09:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230036000
Demandante: Raúl Andrés Oyola Ordosgoitia
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el libelo inicial, encuentra el juzgado que se devolverá por adolecer de los siguientes yerros:

1. No fue allegada la documental enunciada en el numeral 18 del acápite de pruebas, esto es, "*Solicitud de pensión de vejez a favor de mi prohijado, radicada el 15 de noviembre del 2022*" por lo que se deberán aportar o retirar de la solicitud probatoria (Art. 25 numeral 9, en concordancia con el 26 numeral 3)
2. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a las demandadas el envío físico o electrónico de la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 del 2022).

Por otro lado, dado que el poder aportado cumple con los requisitos que dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho le reconocerá personería jurídica para actuar.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por **RAÚL ANDRÉS OYOLA ORDOSGOITIA**, en contra de **COLPENSIONES, EL FONDO DE PASIVO SOCIAL-**

FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y **BANCOLOMBIA**, atendiendo lo explicado en este auto y de conformidad con lo prevé el artículo 28 del CPTSS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiendo que se debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov con copia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, al doctor **ANTONIO SÁNCHEZ MARRIAGA** identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 69
del 29 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7861e3cd8d09a04781cfe737f9f69f562409a9790424794fd00a99609048ad5b**

Documento generado en 27/09/2023 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230036500
Demandante: Adriana Cortino Ángel
Demandada: EPS Sanitas
Asunto: Rechaza Por Competencia

Sería del caso entrar a determinar la viabilidad de admitir la demanda dentro del presente proceso, de no ser porque, una vez revisada la petición, se encuentra que lo pedido asciende a la suma de **\$2.333.328**, correspondiente al valor de las incapacidades otorgadas desde el 5 de mayo de 2023, por lo que al no superar la cuantía de los 20 SMLMV, el proceso debe ser tramitado ante los jueces municipales de pequeñas causas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del CPTSS.

Entonces, atendiendo a que este Juzgado carece de competencia por el factor de cuantía, lo procedente es rechazar la demanda, ordenando la remisión del trámite a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá – Reparto, para lo de su cargo.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR, por carecer de competencia, la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ADRIANA CORTINO ÁNGEL** en contra de la **EPS SANITAS**.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO - CENTRO DE SERVICIOS**, para que sea asignado entre los **JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

TERCERO: EFECTÚENSE las desanotaciones correspondientes en el libro radicador y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **69**
del **29 septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f7229a3bbea8c2c5815acf87758926030f60a4b7a6c1729262be009293c841**

Documento generado en 27/09/2023 06:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230036600
Demandante: Gabriel Valencia González
Demandada: Protección
Asunto: Admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda se observa que cumple los requisitos enlistados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los previstos en la ley 2213 de 2022., razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA** presentada por el señor **GABRIEL VALENCIA GONZÁLEZ** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a quien haga sus veces como presente y/o representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., **debiendo la parte actora** hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a las accionadas que al momento de contestar la demanda, deben presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionadas con los hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el

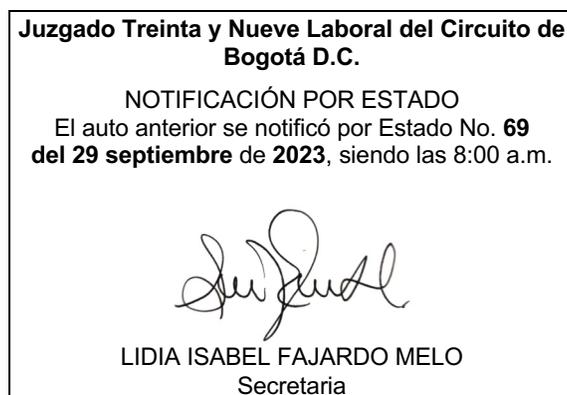
cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar en pro de los intereses del demandante a la doctora **LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ**, identificada en legal forma, de conformidad con las facultades en el memorial poder obrante en el folio 1 del archivo 1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee181887b99c03f2ca6374113b2ccd4c1c128ebdb2c66e3384b0205a64885f2d**

Documento generado en 27/09/2023 06:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230036800
Demandante: Stella Saray Hernández
Demandado: Consortio Red Matriz CAC
Asunto: Auto inadmite demanda.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito inicial esta agencia judicial advierte que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. No se acreditó haber remitido copia de la demanda y de sus anexos a los demandados por medio electrónico (art. 6 Ley 2213 de 2022).
2. Debe aclarar a qué corresponde la **pretensión segunda**, esto es, si a la indemnización por despido sin justa causa contemplada en el artículo 64 del CST o alguna otra sanción o indemnización que disponga la Ley o pacto.

De otra parte, debe aclarar la **pretensión tercera** referente a que se paguen los 30 días laborados por la actora en estado de incapacidad, si en cuenta se tiene que, en el hecho segundo se indicó que tal contingencia ocurrió el 05 de febrero de 2022, mientras que en el hecho sexto se informó que el contrato se dio por terminado el día 15 del mismo mes y año, habiendo transcurrido 10 días entre el inicio de la incapacidad y la finalización del vínculo laboral, de tal suerte que se torna contradictorio lo solicitado con lo narrado en los hechos de la demanda. (Art. 25 CPTSS No. 6).

3. Se debe informar la forma como obtuvo el canal digital de notificación de la demandada (art. 8 Ley 2213 de 2022).

4. No se aportó el certificado de existencia y representación legal o el RUT de la demandada. (art. 26 CPTSS No. 4).
5. No relacionó en el acápite de pruebas el documento denominado “DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO”. (Núm. 9 Art. 25 CPTSS)

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **STELLA SARAY HERNÁNDEZ** en contra del **CONSORCIO RED MATRIZ CAC**, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 28 del CPTSS y atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** los yerros advertidos en este auto, so pena de **RECHAZO**. Es de advertir que el que el escrito de subsanación se debe enviar al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co (Ley 2213 de 2022).

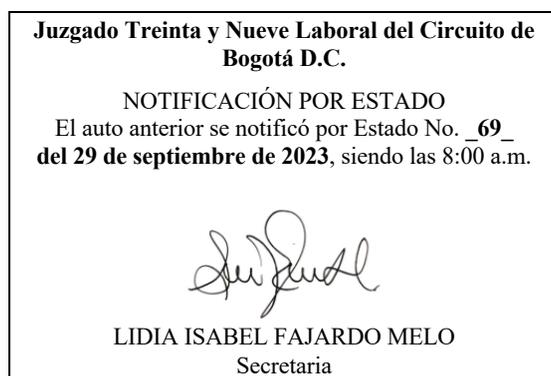
TERCERO: RECONOCER al abogado JUAN LOZANO BARAHONA para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandante, en lo términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f3a8b183a6aa0e780fa1da7d1eb61724e4099ff01afcb8a7c53f7433e006b9**

Documento generado en 26/09/2023 03:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>